



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 5.
En PROVINCIAS.—En la casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— particulares..... 6 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS. ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 12 de Febrero de 1863.

El Excmo. Sr. Capitan General, ha dispuesto que mañana viernes, 13 del actual, celebre consejo de guerra ordinario el Regimiento Infantería de Isabel II núm 9, para ver y fallar el proceso instruido contra el cabo 1.º de la primera Compañía, Valerio Porcero a consecuencia de la muerte de José Pequera: El consejo será precedido y constituido con arreglo a ordenanza, dándose por la Plaza las órdenes necesarias al efecto.— Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día para conocimiento del Ejército, y que los oficiales de la guarnición, francos de servicio, concurrirán a él con arreglo a ordenanza.—El Coronel Gefé de E. M. interino, Juan Burriel.

En cumplimiento de la Superior orden que antecede del Excmo. Sr. Capitan General, se constituirá dicho consejo mañana, a las siete y media de ella, en el cuarto de banderas del espresado Regimiento, bajo la presidencia del Sr. Coronel, Teniente Coronel, primer Gefé, don Francisco Alonso y Gomez, concurriendo de vocales cuatro capitanes del mismo, uno del núm. 1, otro del núm. 10, y como suplente otro del núm. 5. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la Iglesia de S. Agustín por el Padre Capellán del Regimiento del acusado sustituyéndole en caso necesario el del núm. 10.—De orden de S. E.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Orden de la plaza del 12 al 13 de Febrero de 1863.

ORDENES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Hermenegildo Quintana.—Para San Gabriel.—El Comandante, don Félix Mateo.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. Rondas núm. 9. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 1. Vigilancia de compra, primer Escuadrón. Oficiales de patrulla, núm. 10. Sargento para el piquete de los cañones, Batallón de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 11 AL 12 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Swatio, barca hamburguesa, Tilania, de 450 toneladas; su capitán Mr. J. E. M. Borgnád, en 8 días de navegación, tripulación 13, en lastre; consignada a los Sres. Eugstier, L. bhart y Compañía.

De Hong-kong, id. id., Miranda, de 240 toneladas; su capitán Mr. J. C. Moller, en 7 días de navegación, tripulación 12, en lastre y 2 cajones con 22,000 pesos en oro; consignada a la órden; y de pasajeros la Sra. del capitán, con una niña de menor edad y una criada: Mr. William H. Sprague, de nación americano, Mr. Ernest von Bengen, (de nación hamburguesa).

De Masbate, bergantín-goleta núm. 124, Santo Domingo, en 6 días de navegación, con 50 trozos de molave, 170 tablones de id., 100 pastas de brea, 7 cavanes de signy y 10 cerdos; consignado al arreez Basilio Villamor.

De Taal en Batangas, pontón núm. 220, S. Vicente, en 2 días de navegación, con 25 piezas de trozos de molave, bambú y narra, 110 picos de cebollas, 20 cerdos y 4 caridos de géneros; consignado al arreez Juan Salazar.

De Batangas, panco núm. 301, Luisa, en 2 días de navegación, con 380 cavanes de mongos, 300 piezas de cueros de carabao y vaca y 4 cerdos; consignado al arreez Fermín Arceo.

De Dasol en Zambales, idem núm. 360, Esperanza, en 4 días de navegación, con 34,000 rajás de leñ: consignado al arreez Pedro Agayan.

De Banton en Romblon, pañuello núm. 156, S. Miguel Arcángel, en 10 días de navegación, con 60 picos de ube, 6 1/2 id. de abaca y 37 cerdos; consignado al arreez Guillermo Jiminiano.

De S. José de Buenavista, provincia de Antique, bergantín-goleta núm. 105, Barcelonés, en 5 1/2 días de navegación, con 700 cavanes de arroz, 300 picos de azúcar, 94 cestos de yuro, 3 picos de b-lte, 3 quintales de cera, 22 caridos y 2 aparadores vacios; consignado a Doña Florentina Gonzalez; su arreez Juan Saldivar; conduce un reo remitido por el Alcalde mayor de aquella provincia para la cárcel de corte.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 109, Hermoso, en 8 días de navegación, con 665 cavanes de arroz y 531 pilones de azúcar, consignado al arreez Deogracias Feliciano.

De Capiz con escala en Taal, bergantín-goleta número 133, Sta. Rafaela, en 8 días de navegación, desde el primer punto; su cargamento 1405 cavanes de palay; consignado a Naval Amisola; su patron D. Máximo Espiritu.

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, vapor núm. 5, Esperanza; su patron D. Emilio Gorlero; y de pasajeros D. Anastasio Carazo de la Peña, Gobernador electo de aquella provincia, con un criado: D. Victor Tomás, subteniente del tercio de policía del segundo distrito de Mindanao, con su señora y dos criados, el M. R. P. Fr. Juan F. Aragónés, Provincia de San Agustín, con su Secretario y dos criados; el inglés D. Roberto Loney y el suizo D. Juan J. Steffan con un criado.

Para Balayan en Batangas, pulebot núm. 83, Juliana; su arreez Juan Rubia.

Para Pangasinan, panco núm. 306, S. José; su arreez Crispulo de Castro.

Para Ilocos Sur con escala en Zambales, id. núm. 440, S. Antonio de Padua; su arreez Segundino Quitariano.

Para Zambales, id. núm. 463 Ntra. Sra. del Remedio; su arreez Agapito Cabe.

Manila 12 de Febrero de 1863.—Pedro Tozonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por decreto del Gobierno Vice Patronato Real, expedido en la fecha, ha sido erigido el pueblo de «Duero» en el distrito de Cagú, formado de los barrios de Guinsularan y Madua, que al efecto han sido segregados civil y espiritualmente de sus respectivas matrices, Gundulman y Jagna.

De orden del Excmo. Sr. Gobernador Vice-Patrono Real, se publica pa a general conocimiento.
Manila 11 de Febrero de 1863.—J. Luis de Baura.

Los chinos que a continuación se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaportes para regresar a su país; lo que se anuncia al público para los efectos convenientes.

Lim-Quieseng	19173
Sia-Limco	19174
Sia-Tuco	19175
Sia-Chunco	19176
Sia-Vianco	19177
Vy-Yaloc	19179
In-Chioco	19181
In-Pinco	19182
Dy-Chimoco	19183
Lian-Chiosay	19184
Que-Taycong	19185
Que-Angeo	19186

Que-Juco	19187
Fernando-Ty-Siamco	19188
Yao-chico	19192
Tieng-Vaco	19170
Siac-Luico	19171
Jay-Cainong	19169
Ly-Chapco	19168
Ly-Chiocco	19167
Sy-Tico	19166
Ong-toungo	19164
Ong-Quiongeo	19162
Sy-Tioco	19160
Lim-Banco	19159
Chan-Tiecco	19155
Sia-Banguico	19154
Sy-Chongen	19153
Sy-Yoco	19152
Yao-Yongchong	19151
Yao-Quiecco	19150
Ca-Juico	12247

Manila 12 de Febrero de 1863.—Baura. 6

Gobierno Civil de la provincia de Manila.

En el Tribunal de mestizos de Sta. Cruz, existe depositado un sable con baina de acero y guarnición de cobre que fué hallado en las calles del barrio de San Nicolás, la noche del incendio ocurrido en el mismo el 30 de Enero último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que pueda presentarse a recogerlo la persona a quien perteneciere.

Manila 11 de Febrero de 1863.—Comas. 3

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continúa la relación de las personas que se han suscrito hasta la una de esta tarde, para socorrer las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

una anterior	\$ 2114'00
Sr. D. Willam Watkins Wood	100'00
Sr. D. Blas Martínez, por su cuenta, como portero mayor de la Real Audiencia, tenientes de corte y porteros de la misma	4'75
Sres. Russell Storgis	200'00
Sr. D. Jacobo Zobel	50'00
Una persona desconocida	10'00

Total..... 2478'75
Manila 12 de Febrero de 1863.—Feliz Ferrer—V. B.—Comas.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia el concierto público para la venta de los materiales que han resultado aprovechables en el derribo de las herrerías de S. Fernando, con sujeción en un todo a las bases que se insertan a continuación. Dicho acto tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala de las Casas Consistoriales el día 19 del corriente a las diez de mañana.

Manila 9 de Febrero de 1863.—M. Marcano.

Pliego de bases para la venta en concierto público de las mat irales que han resultado aprovechables en el derrib de las herrerías de San Fernando.

1. El espresado concierto se celebrará ante el Excmo. Ayuntamiento el día designen los anun-

cios y se rematarán los materiales al que mejor proposición hiciere.

2.ª Los materiales que se subastan son los siguientes:

	Ps.	Cs.
126 tirantes de varias clases de madera á ps. 3,50	441	..
15 harigues á 2,00	30	..
112 tirantillos á 1,00	112	..
20 hojas de puerta á 0,75	15	..
18 boncalos á 0,50	9	..
537 quilos y sobrequilos á 0,50	268	50
127 pedazos cortos de id. á 0,18	21	60
57500 tejas á 5 millar	287	50
Total	1184	60

3.ª El tipo para su remate en progresion ascendente, será el de la cantidad de mil ciento y ochenta y cuatro pesos sesenta céntimos á que asciende el total importe del avalúo de dichos materiales.

4.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra ó número la cantidad ofrecida.

5.ª Para ser admitida á licitacion, deberá acompañarse á la proposicion, y por separado de ella, documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de cincuenta y nueve pesos veinte y tres céntimos.

6.ª El contratista otorgará y firmará su obligacion ante el Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, que será autorizada por el Secretario de dicha corporacion.

7.ª Deberá consumarse el contrato, haciendo entrega el contratista en la Administracion, de propios del Excmo. Ayuntamiento de la cantidad en que se rematen á su favor los anunciados materiales y se haya hecho entrega de los mismos por la persona que para este caso nombre la corporacion municipal.

8.ª El documento de depósito será devuelto al rematante luego que se haya terminado el contrato.

9.ª Los gastos de la subasta y diligencias del remate serán de cuenta del contratista.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo los materiales aprobechables en el derribo, de las herrerías de S. Fernando por la cantidad de \$... y con sujecion á las bases publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 4 de Febrero de 1863.—*Cóm. s. F. de Castro. Crespo. Es copia, M. Marzano.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la venta de un solar situado en la calle de Arranque, del arrabal de Sta. Cruz, con sujecion en un todo al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar en la Sala de las Casas Consistoriales el dia 9 de Marzo próximo á las diez de su mañana.

Manila 7 de Febrero de 1863.—*Manuel Marzano.*

Pliego de condiciones para la venta de un solar situado en el arrabal de Sta. Cruz en la calle de Arranque, perteneciente á los propios del mismo.

1.ª El espresado solar, que mide ciento cincuenta á cuatro varas cuadradas, se adjudicará al que mejor proposicion hiciere en la subasta.

2.ª El tipo para el remate en progresion ascendente será el de treinta y ocho pesos cincuenta céntimos con arreglo al de 2 rs. vara cuadrada, en que se ha celebrado recientemente venta de otros solares en aquel sitio.

3.ª La persona á quien se adjudique el solar, tendrá obligacion de edificar de piedra y teja sobre él, con prévia autorizacion del Sr. Corregidor, reprobacion de los planos, dentro del término peyntorio de un año, y si no lo verificase, quedará re hecho rescindido el contrato y se devolverá al rematante el precio que hubiese abonado por el solar, el cual revertirá al dominio del Excmo. Ayuntamiento, cancelándose las escrituras que hubieren otorgado.

4.ª El precio del remate podrá quedar á voluntad del licitador á censo reservativo y alquilar con el interés de seis por ciento anual sobre el mismo solar y sobre la finca que en él se levante ó pagarse de contado en la Administracion de Propios.

5.ª En el caso de que el licitador opte por la constitucion del censo, deberá otorgar escrituras con espresion bastante del expediente, por el que se obligue al pago de la peticion anual que corresponda según el precio del remate, afectando á su pago el solar y la finca que sobre él habrá de levantar dentro del término de un año vencido, el cual ratificará su obligacion en escritura pública. Los res-

ditos del censo los pagará por anualidades vencidas en la Mayordomia de Propios en Monedas que no exijan cambios.

6.ª Como en el caso de constituirse el censo habrá de ser con la cualidad de redimible, á voluntad del dueño de la finca, deberá este cuando intentase redimirlo solicitar del Excmo. Ayuntamiento la admision del Capital en la Caja de propios, y el otorgamiento á nombre de la Corporacion de la correspondiente carta de pago.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se insertará, siendo inadmisibles por tanto las que no estuvieren literalmente conformes con su contenido.

8.ª A la vez que se presenten los pliegos, y por separado de los mismos, se presentará documento de depósito del Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de un peso noventa y dos cuatro octavos céntimos, á responder del cumplimiento de las proposiciones.

9.ª Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobroscrito al interesado.

10.ª Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

11.ª En la hora precisa que señale el pliego de condiciones, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

12.ª Si hubiese tipo reservado, se publicará también acto continuo, y tanto en este caso, como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciéndose en alta voz la competente declaracion por el Presidente, á reserva sin embargo, de la aprobacion de la autoridad encargada de la ejecucion de los acuerdos de la Junta directiva.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta directiva, despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.

15.ª Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la misma Excmo. Corporacion.

16.ª Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

17.ª Verificado el remate y obtenida la aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, deberá consumarse el contrato, otorgándose las escrituras y dándose posesion del solar, dentro de los ocho dias siguientes, al en que se notifique al rematante dicha aprobacion.

18.ª Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

19.ª No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la autoridad Superior y se halle estendida la correspondiente escritura.

20.ª Serán de cuenta del rematante los gastos del remate y derechos de escritura.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar en venta el solar sito en la calle de Arranque, del arrabal de Santa Cruz, perteneciente á los propios de dicho arrabal, por la cantidad de... y con sujecion al pliego de condiciones publicadas en el núm. ... de la *Gaceta oficial*.

Manila 6 de Octubre de 1862.—*Manuel Marzano. Es copia, Manuel Marzano.*

Secretaria de la Intendencia general de Ejército Y HACIENDA DE LUZON Y ADYACENTES.

Los individuos que se espresan á continuacion ó sus apoderados en esta capital, se servirán presentarse en el negociado de partes de esta oficina, para enterarles de las resoluciones recibidas en asuntos que respectivamente les concierne.

Sres. D. Venancio Sainz y D. Juan José Marsida.

De orden del Sr. Intendente se publica en la *Gaceta* de esta capital para los efectos que se manifiestan.

Manila 10 de Febrero de 1863.—*Luis de Abella.*

Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.

Doña Braulia de Vera, se servirá presentarse en esta oficina, dentro del tercero dia, á contar desde el de la fecha, para enterarla de un asunto que la concierne.

Manila 11 de Febrero de 1863.—*T. Roca.*

D. Salvador de Roda, Administrador que fué de la provincia de Zambales, se le cita por segunda vez á que se sirva presentar en esta oficina general, á fin de ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 11 de Febrero de 1863.—*T. Roca.*

Junta de reunion, clasificacion y envio de productos FILIPINOS A LA ESPOSICION DE LONDRES.

El Excmo. Sr. Presidente, D. Salvador Valdés, de conformidad con lo acordado por la mencionada Junta, ha dispuesto se haga saber por medio del presente anuncio á los expositores de la Isla de Luzon que no hayen significado su opinion respecto de los efectos que radican en el departamento Español en Londres, pueden dirigir sus gestiones á la Secretaria, calle de Anda núm. 4, en el plazo improrrogable de 18 dias, que concluye en 1.º del mes próximo.

Manila 10 de Febrero de 1863.—*El Secretario, Carlos Pavia.*

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Autorizada para adquirir con sujecion al pliego de condiciones, y bajo el tipo en cantidad descendente de veint y seis pesos sesenta y cinco, cinco octavos céntimos, que importa el presupuesto, una nueva banca para el servicio de los individuos del Cuerpo destinados en la guita de la punta de Jalajala, se hace saber para que los que quieran encargarse de su construccion, comparen con el concierto público que al efecto se celebrará en la noche del dia 10 de Marzo próximo, en la oficina de esta Comandancia general, sita en la plaza de Binondo.

Manila 11 de Febrero de 1863.—*José D. Cora*

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

43 D. Salvador Jon.	Espolla-Cataluña.
44 " Diego Diaz.	Izaloz-Granada.
45 " Gregorio Rojo.	Huelva.
46 " Silvestre Maria Ortiz.	Salamanca.
47 M. Mary Anna.	Liverpool-Inglatera.
48 Sr. M. Ana del Corazon de Jesus.	Focheu-China.

Manila 11 de Febrero de 1863.—*El Administrador general, Sebastian de Hazaña.*

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la contrata del suministro de herramientas para los trabajos públicos de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion descendente de setecientos cuarenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos, con sujecion al pliego de condiciones y presupuesto que se insertan á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 31 de Enero de 1863.—*José Pujades.*

Pliego de condiciones que ha de servir en la subasta para la adquisicion de las herramientas que necesita la provincia de Batangas con destino á los trabajos públicos de la misma.

1.ª Se subastarán ante la Junta de Almonedas de esta Direccion las espresadas herramientas con arreglo al adjunto presupuesto y modelos que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

2.ª Las herramientas serán reconocidas por un perito nombrado por la Direccion de la Administracion Local, á quien el contratista abonará cinco pesos por el reconocimiento.

3.ª El contratista, despues de admitidas las citadas herramientas, las empaquetará con petate fuerte

Presupuesto de las herramientas que en subasta pública de en adquirirse para la provincia de Batangas.

262 azadas de Europa enmangadas, á 1 peso una, importan.....	\$ 262,00
161 zapapicos, ambas bocas aceradas, á 1 peso 50 céntimos uno, importan.....	245,50
239 palas de Europa enmangadas, á 6 rs. una, importan.....	179,25
8 picos de fierro de Suecia en barras para mazo y martillos á pesos 1,75 pico.....	62,00
	748,75

Importan las 262 azadas 161 zapapicos, 239 palas y las 8 picos de fierro Suecia, la suma de setecientos cuarenta y ocho pesos setenta y cinco céntimos, segun los precios que marca el presupuesto tomado en 20 de Junio del presente año, autorizado por los Señores Director general del ramo y Arquitecto de Gobierno, que se halla unido al expediente general instruido para la adquisicion de herramientas para todas las provincias del archipiélago, que se halla pendiente de resolución Soberana, y todo con arreglo al informe del referido Arquitecto.—Manila 18 de Noviembre de 1862.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, el arriendo de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos veintinueve céntimos en el trienio, ó sean seis mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos setenta y cinco céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almojedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 28 de Febrero próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendida en el papel del sello 3.º en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 31 de Enero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 21 de Noviembre de 1861 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

- 1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Laguna, bajo el tipo de 21,015 pesos en el trienio.
- 2.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Filipino ó en la caja de la Administracion Depositaria de la provincia, respectivamente de la cantidad de 1,050 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.
- 3.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.
- 4.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
- 5.º Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.
- 6.º El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 del arriendo, á satisfaccion de la Direccion de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastantemente por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, el Gefe de ellas cundará bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.
- 7.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso

de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán.—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aqueello no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que este formara parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo ser repueso, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

11.º El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se usará á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exijan en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa, la segunda falta deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subasta ya citada.

12.º Se prohibe establecer en las calles de los pueblos, tiendas de ninguna especie, debiendo situarse todas en las plazas, mercados ó parajes destinados al efecto por el Gefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que considere convenientes para poner á cubierto del sol y el agua á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados. Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas y las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado.

13.º La autoridad de la provincia, los gobernadores-cillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

14.º Nadie podrá dar en alquiler tiendas ó cobertizos ni tapancos, mas que el asentista en el paraje en que se hallen situados, á no ser los dueños de las casas que quieran alquilar alguna parte de ellas, ó alguna otra que pertenezca á Corporaciones ó Cofradías.

15.º Será de su obligacion tener siempre los mercados terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias.

16.º El mercado se tendrá en los dias de costumbre en cada pueblo, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos por los que diariamente concurrán á los mismos, aun cuando no sean dias de mercado.

17.º Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisriere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

18.º El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Señor Superintendente del ramo, lo justifiquen.

19.º En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las Leyes.

20.º El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniere; pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulte al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

21.º Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no esten en contrayencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

mate de abacá en fardos de veinticuatro piezas cada uno.

4.º La cantidad descendente para el remate será la que marca el presupuesto.

5.º El término para la introduccion de las herramientas en esta Direccion, será el de dos meses, contados desde que se le notifique al contratista la aprobacion Superior.

6.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al adjunto modelo, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse precisamente por separado el documento de depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II, de la cantidad de treinta y seis pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

7.º Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal menor.

8.º Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º Los documentos de depósito se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administracion Local.

10.º Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas y recibidas las indicadas herramientas en plata ú oro menudo.

12.º No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

13.º El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento de la cantidad rematada, y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, pagará la multa de quince pesos que se invertirán en el papel correspondiente, ó se rescindirá el contrato, sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.

14.º Si el contratista faltase á lo prevenido en la condicion 5.ª de esta contrata, se le impondrá la multa de cinco pesos diarios por cada dia que se retrarde en la introduccion de las herramientas, satisfaciéndose esta del depósito, previo para licitar.

15.º Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la via contenciosa-administrativa.

16.º Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante. Manila 18 de Noviembre de 1862.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo la contrata de la adquisicion de herramientas de la provincia de Batangas, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta.

Acompaña por separado el documento que acredita el depósito de 36 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II.

Fecha y firma.

MODIFICACION.

Por Superior decreto de 26 del actual, las condiciones 11 y 13 se entenderán redactadas del modo siguiente.

11.º La cantidad en que se remate y apruebe el contrato, se abonará despues de reconocidas las herramientas por el perito nombrado al efecto por esta Direccion, á quien el contratista satisfará dos pesos por el reconocimiento, debiendo librarse certificacion del estado de las espresadas herramientas, para que en su vista pueda procederse á la liquidacion.

13.º El contratista deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza que garantiza el contrato, cuyo valor sea igual al de un 10 p 100 de la cantidad rematada; y si despues de notificado por el Escribano de Gobierno no lo verificase, se rescindirá el contrato sacándose á nueva subasta á perjuicio del primer rematante.—Manila 26 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

22. La autoridad de la provincia, cuidará de dar a este pliego de condiciones y tarifa á él unida toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa-administrativa.

Manila 12 de Julio de 1862.—El Director, *Vicente Boltri*.

Condiciones especiales de este contrato

1.º Los gastos del remate y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y las copias y testimonios que sean necesarios sacar, serán de cuenta del rematante.

2.º Con arreglo á la Real orden de fecha 20 de Febrero del presente año de 1862 y decreto de cumplase de 28 de Abril del mismo, se ha fijado el 5 p^o en la condición segunda para el depósito necesario para licitar y el 10 p^o de lo que ascienda el arriendo para la fianza que garantiza el contrato.

3.º Se fijarán en todos los Tribunales de los pueblos que abraza esta contrata, copias exactas del pliego de condiciones y tarifa que han servido para abrir la licitación.

Manila 12 de Julio de 1862.—*Boltri*.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de . . . ofrece tomar á su cargo el arriendo de los mercados públicos de la provincia de la Laguna por la cantidad de . . . pesos, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. . . . de la *Gaceta*.

Acompaña el documento que acredita el depósito de 1050 pesos en el Banco Español Filipino de Isabel II. Fecha y firma.

Tarifa de derechos de los diferentes frutos y artículos que concurren á los mercados de los pueblos de la provincia de la Laguna.

Por una carga de trigo	5 cuartos.	
1.º Mongos	} 5 cuartos.	
Café		
Lamban		
Jutao		
Aceite de coco		
2.º Arroz	2 id.	
Por una ganta de cacao	} 3 id.	
Por una carga de plátano		
Bongas		
Bayones vacios		
Bancuanes		
3.º Petates	} 3 id.	
Frutas de cabonero		
Por impuesto de sombreros de buri		
4.º Por id. de balang		5 id.
5.º Por id. de salacot		2 id.
6.º Por un buey ó vaca que se venda	} 6 id.	
7.º Por un caballo		
Por un carabao		
Por un puesto de madera		
8.º Id. de tablas		5 id.
9.º Id. muebles de casa	} 2 reales.	
Por un casco cargado de nipa que se atraque para vender		
10.º Trojes vacias cada puesto		3 cuartos.
11.º Ollas id. id.		1 id.
12.º Un ciento de cocos		3 id.
13.º Cada puesto de tejidos del país, de Europa y de instrumentos de agricultura y cualesquiera otros que se pongan en el mercado	5 id.	
14.º Puestos fijos de comestibles en el mercado	2 id.	
15.º Puestos ambulantes	1 cuarto.	

Esta tarifa se hallará de manifiesto al público, en el tribunal y en los mercados, en idiomas de la provincia y en castellano.—Manila 12 de Julio de 1862.—*Boltri*.

Advertencias.—Por Superior decreto de 26 del actual, se dispone, que del tipo primitivo, se rebaje el cinco por ciento y queda por lo tanto reducido á 19964 pesos 25 céntimos en el trienio, ó sean 6654 pesos 75 céntimos anuales.—Manila 30 de Enero de 1863.—*Ortiga y Rey*.—Es copia, *Jaime Pujades*.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público, que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de la isla de Cagbalete, al Norte del pueblo de Mauban de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento veinticinco pesos, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 5 de Febrero de 1863.—*Francisco Rojent*. 0

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día veinte del actual, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de monedas, bajo el tipo en progresion descendente de un peso catorce céntimos

por cada quintal de carbon, y veinte céntimos por cada quintal de leña, y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* número trescientos treinta y cuatro, correspondiente al miércoles veinte y ocho de Enero último. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 6 de Febrero de 1863.—*F. Rojent*. 0

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Escribania general de Hacienda.

A fin de obtener el debido cumplimiento de una providencia dictada por la Administracion general de Rentas Estancadas, se cita, llama y emplaza á D. José Rosales, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53, para ser notificado de la citada providencia, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 12 de Febrero de 1863.—*Francisco Rojent*. 3

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 15 de Diciembre último, recaída en los autos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, contra la viuda y herederos de D. Gregorio de la Roca, sobre pago de pesos, se saca á pública subasta una casa de cal y canto de la propiedad de los mismos, sita en Quiapo, barrio de San Gerónimo, calle que dirige al puente de Gunno ó Panday, núm. 10, lindante calle en medio con solares de D. José Meidiola y don Simon Licuanan, por otro lado con el de D. Vicente Rojas, y por otro con el de D. Juan de San Buenaventura, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil pesos.

El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el once de Marzo próximo, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores.

Manila 11 de Febrero de 1863.—*Nicolás Avila*. 3

Por providencia del Juzgado segundo de esta fecha, recaída en la causa núm. 1689, seguida contra Antonio del Rosario, por hurto; se cita de comparecencia en dicho Juzgado y en la Escribanía del que suscribe, á Pascual del mismo apellido, cochero de oficio, por el término de nueve dias, contados desde la fecha en que este anuncio salga en la *Gaceta de Manila*, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Binondo 7 de Febrero de 1863.—*Pedro M. Conzunji*. 2

Don Francisco Luis Vallejo, Alcalde mayor segundo por S. M. de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Habitación, casado, albañil, que ha residido en el barrio de Sapa del arrabal de Tondo, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 1655 sobre hurto, apercibido de lo que haya lugar si así no lo verificase.

Dado en Manila á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Francisco Luis Vallejo*.—Por mandado de S. Sria., *Nicolás Avila*. 2

D. Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision. Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano, dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Serapio del Castillo, natural y vecino del pueblo de Moron, casado, labrador, de edad de treinta y dos años; Florentino Francisco, natural y vecino del pueblo de Novaliches, soltero, labrador, de edad de veinticinco años; y Juan de Jesus, indio, natural y vecino de Moron, soltero labrador, de edad de diez y ocho años, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta Alcaldía, ó en las cárceles de esta provincia, á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 1764, ramo separado de la núm. 1724, que instruyo sobre fuga, apercibidos, de que haciéndolo dentro del término prefijado, les oiré y guardaré justicia, y en otro caso seguirá y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parán doles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á 4 de Febrero de 1863.

Andrés Parga.—Por mandado de S. S. *Jaime Pujades*. 0

D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas, etc.

Por la presente, cito y emplazo á D. Inocencio Morales, vecino del arrabal de Binondo, provincia de Manila, para que en el término de diez dias, contados desde el en que salga esta citacion en la *Gaceta de Manila*, comparezca en este Juzgado á evacuar una diligencia importante de justicia en la causa núm. 2247 sobre hurto, apercibido de lo que hubiere lugar en justicia sino lo verificase.

Batangas 30 de Enero de 1863.—*Evaristo del Valle*.—Por mandado de S. Sria., *Ciriaco Lopez de Nobales*. 3

D. Juan Muñiz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda, tercer y último edicto y pregon á Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de N. Gerónimo de la provincia de la Laguna, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cosechero de vino y empadronado en el baranay número siete de D. Agapito Orisa, con quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificación de un documento de venta, para que dentro del término de treinta dias, siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de lo que le hubiere, y si así lo hiciere, le oiré y guardaré justicia en lo que la tubiere, y lo habiendo sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabas treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—*Juan Muñiz Alvarez*.—Por mandado del Sr. Juez.—*Leandro Zaragoza*.—*El Querubín*.

7.ª SECCION.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 31 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se continua la cosecha del palay en terrenos altos.
Obras públicas.—Suspendidas.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.
Azúcar, 3 ps. 50 cént. pilon; arroz, 1 peso 75 cént. cavan; pa. 62 4/8 cént. id.; bonas, 50 cént. millar; cacao, 1 peso 50 cént. cavan; 2 ps. 50 cént. millar; café, 3 ps. 50 cént. cavan; cocos, 7 ps. millar; cebollas, 2 ps. 75 cént. plico.
Santa Cruz 7 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, *Bernabé Salvador*.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 29 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha principiado á sembrar maíz y se continua cosecha y plantío de cañas dulces.

Obras públicas.—Se ha terminado la construcción del puente principal de Quinana, como tambien las composiciones de las calzadas la jurisdiccion del pueblo de San Rafael, á excepcion de la de Calumpit con direccion á Maasin, que queda por terminarse. Se continua ensanche de la calzada del barrio de Binang, comprension de Binang, la construcción de una berrita en Quinana, las reparaciones del puente y calzada de Daquila del pueblo de San Isabel y carretera de Binang que dirigen á dicho pueblo de Quinana á San Miguel de Magay y Binang; las de la calzada del barrio de Malasique en Pombon y las de San Miguel de Magay; las obras de construcción de la media entre los pueblos de S. José y Maragay; las de ensanche y terminacion de la de Calumpit que dirige á Hagony; la construcción convento y calzada principal de Maragay y puente de manosterio Sapang A. en Ansal. Siguen removiéndose mat. riales para la construcción de la casa parroquial de Santa Isabel y terraplenándose los detechos de algunos trozos de calzadas.

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso cavan; arroz, 2 ps. 60 id.; maíz, 7 rs. id.; pa. 3 ps. 3 rs. pilon; tubaron, 5 ps. 4 rs. tinaja.
Bulacan 5 de Febrero de 1863.—*Eduardo H. Elizalde*.

Provincia de la Pampanga.

Novedades desde el dia 3 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Continua la molienda de la caña dulce. Siguen la recoleccion del palay. Se ha dado principio á la labranza de los terrenos labrados para la segunda cosecha del palay.

Obras públicas.—Desde el 3 del actual se ha dado principio á los trabajos públicos en el orden siguiente.
Se continua la obra de la escuela pública de maestería del pueblo de México y se halla adelantada.
Los polistas de México y Santa Ana, se ocupan en la formacion de una nueva calzada entre ambos pueblos.
Los de Magalang y La Paz, se ocupan en la formacion de una nueva calzada desde el sitio de Busit del mismo pueblo de Magalang hasta el de La Paz.
Los del pueblo de Arayat en la construcción de un puente de cal y barro de maderas sobre el rio grande; y los demás de la provincia en la reparacion de sus calzadas y puentes.

Precios corrientes en S. Fernando y esta cabecera.

Arroz, 2 ps. 6 2/8 cént. cavan; palay, 1 peso id.; azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; añil, 5 ps. tinaja.
Bacolor 9 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, *Ramon Barro*.

Distrito de Morong.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Obras públicas.—Continua con actividad la recomposicion de las calzadas.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 2 pesos 25 cént. cavan; id. de Tany, 2 ps. 50 cént. id.; petates de id., 31 ps. 50 cént. ciento; arroz de Pili, 5 ps. 12 4/8 cént. cavan; petates de id., 30 ps. ciento; arroz de Binangalan, 2 ps. 50 cént. cavan.
Morong 9 de Febrero de 1863.—El Comandante, *Mariano Melgar*.

Distrito de Porac.

Novedades desde el dia 2 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se sigue la molienda de la caña dulce.
Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la recomposicion de la calzada del barrio de Dalomó.

Precios corrientes en esta cabecera, se observan los siguientes.

Azúcar, 3 ps. 25 cént. pilon; arroz, 2 ps. 25 cént. cavan; pa. 1 peso id.
Porac 9 de Febrero de 1863.—El Comandante P. M., *Domingo Gallego*.